

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3^o50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38^o50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Avila y el Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro, de los cuales resulta:

Que en virtud de denuncia de Domingo Garro, vecino de Guisando, se incoó sumario para averiguar si era cierto que por cuenta del Ayuntamiento del expresado pueblo se habían extraído de una finca de la denunciante varios pinos, al sitio de la Toya:

Que por orden del Juzgado se practicó por la Guardia civil un reconocimiento, apareciendo que sobre un puente había colocadas dos vigas de seis metros de longitud, y en otro puente del mismo arroyo, que corre por el centro de la villa de Guisando, hallaron á varios vecinos de dicha villa colocando otras dos vigas de igual clase y largo, y encontrándose también en el presente el Alcalde accidental, D. Matías Jara Carrera, interrogado respecto al particular, manifestó que, en virtud de delegación del Alcalde propietario, y ejecutando un acuerdo del Ayuntamiento, había ordenado el arreglo de los dos puentes, empleando vigas procedentes del monte de Propios número 10 del Catálogo, y que habían sido cortados los árboles abusivamente, sin saber quién fuera el autor de la corta:

Que tomadas varias declaraciones y practicadas otras diligencias, el Gobernador de Avila, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que, según las reglas 1.^a y 3.^a del art. 121 del reglamento de 17 de Mayo de 1865 y las 1.^a y 2.^a del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, corresponde á los Gobernadores conocer de las denuncias por daños causados en montes públicos, imposición de multas, exacción y demás responsabilidades, siempre que aquéllas no excedan de 2.500 pesetas:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando que los hechos denunciados consisten en un delito de hurto, tal como le define el art. 530 del Código penal, puesto que el Ayuntamiento extrajo del monte varios pinos; y desde el momento que la extracción, el hecho es de la compe-

tencia de los Tribunales ordinarios, aun cuando se trate de pinos cortados en monte público, como de manera terminante dispone el art. 4.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de dictar:

Visto el art. 2.^o de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponden exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Considerando:

- 1.^o Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la denuncia presentada por Domingo Garro, vecino de Guisando, exponiendo que de una finca de la denunciante se habían cortado y extraído varios pinos:

- 2.^o Que tales hechos pudieran ser constitutivos de un delito comprendido en el Código penal, y cuyo conocimiento y castigo corresponde en su caso á los Tribunales de justicia.

- 3.^o Que no existe cuestión alguna previa que debe decidirse por las Autoridades administrativas, y que, por lo tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir competencias en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Navarra y el Juez de Instrucción de Aoiz, de los cuales resulta:

Que por el Alcalde de Escaroz, como Presidente de la Junta general del Valle de Salazar, se puso en conocimiento del Juzgado el hecho de que por algunos vecinos del pueblo limítrofe Abaurrea Alta, y en jurisdicción de dicho Valle, se había llevado á cabo una corta y sustracción de hayas, en número que aproxima-

damente sería el de 1.200, sin la correspondiente autorización y con propósito de aprovechar la madera:

Que instruido sumario y practicadas algunas diligencias, el Gobernador de Navarra, de acuerdo con la Diputación provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que la Diputación provincial, en uso de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, concedió el año 1903 autorización al Ayuntamiento de Abaurrea Alta para efectuar un aprovechamiento de 134 hayas y 5 940 cargas de leña de los montes comunales de dicho pueblo; por virtud de esa concesión, el Subdelegado de montes, en 12 de Octubre del citado año, se constituyó en el terreno, hizo entrega del monte para el aprovechamiento, reconociendo el sitio en que había de verificarse el corte del arbolado, y dió las instrucciones convenientes para el aprovechamiento: que algunos vecinos que todavía no habían aprovechado el lote que se les adjudicó en 1903, fueron á terminarlo en Octubre de 1904, y estando practicando la operación los denunció el guarda del Valle de Salazar, expresándoles que parte del aprovechamiento lo estaban realizando en el monte perteneciente al mencionado Valle; que los denunciados pusieron el hecho en conocimiento del Ayuntamiento, el cual, recogiendo del Archivo cuantos documentos antiguos existían relacionados con el asunto, se personó en el lugar de la cuestión, y, aunque trabajosamente, pudo dar con la línea divisoria, adquiriendo el convencimiento de que se padeció una lamentable equivocación al practicar la demarcación del terreno para el aprovechamiento, tomando por línea divisoria la de una cañada, en la creencia de que era la de los términos jurisdiccionales de Salazar y Abaurrea Alta, habiendo entre ambas líneas una faja intermedia que mide unos diez metros de anchura, que pertenece á Salazar, la que equivocadamente se incluyó en la demarcación, y en ella se hizo la corta y extracción de leña; que, por lo tanto, el exceso cometido obedece á un lamentable error, y que los Tribunales ordinarios no son competentes para conocer del asunto, toda vez que en la extracción de leña que se persigue no ha existido propósito de lucro, circunstancia necesaria para determinar el delito de hurto; que el daño causado no alcanza á 2.500 pesetas, únicos casos en que la competencia de los Tribunales sería indisponible; que el acto perseguido se realizó por orden de la Administración, en uso de sus atribuciones legítimas, si bien inspirada en un error discutible, que sólo puede obligarle á resarcir el daño causado, circunstancias todas que producen la competencia de la misma Administración; aduciendo en su apoyo lo dispuesto en los artículos 4.^o y 40 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, el 6.^o de la ley de Modificación de fueros de

16 de Agosto de 1841 y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que desde el momento en que aparece de la diligencia de reconocimiento pericial que los mojones divisorios de las jurisdicciones de Abaurrea Alta y Valle de Salazar están perfectamente claros en toda la longitud de terreno en donde se ha verificado la corta y sustracción de hayas sin la autorización debida, surge la idea de la imposibilidad que existe para que, ó bien la demarcación del terreno ó la corta y sustracción verificados puedan ser consecuencia de un error de la Comisión ó Subdelegado, ó de los autores materiales, pues todos ellos tenían que conocer perfectamente el terreno; resultando, en consecuencia, un hecho que reviste los caracteres de un delito y penado en el art. 530 ó 581 á virtud de que la corta y sustracción se ha verificado en propiedad ajena, sin consentimiento de su dueño, y está determinada la idea de lucro; y aun cuando dicha sustracción y aprovechamiento se hubiera verificado por error ó negligencia, correspondería el conocimiento del asunto de que se trata á los Tribunales ordinarios; y que si bien el daño causado no excede de 2.500 pesetas, puesto que en diligencia pericial se ha justipreciado en 707 con 50 céntimos, no puede decirse que por tal razón el conocimiento del asunto debe de corresponder á la jurisdicción ordinaria, en atención á que el daño es sólo á una consecuencia del hecho realizado, y como tal vendría á ser objeto de una acción civil nacida de la penal:

Que el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Diputación provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.^o del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 que prohíbe á los Gobernadores promover contendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales especiales ó ordinarios hayan de pronunciar:

Visto el art. 2.^o de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual «la facultad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 4.^o del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; que dice: «El que cortare ó arrancare árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán

los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa seguida por el hecho de que algunos vecinos del pueblo de Abaurrea Alta habían verificado la corta y sustracción de varios árboles en terrenos del Valle de Salazar sin la correspondiente autorización y con el propósito de aprovechar la madera:

2.º Que tales hechos pudieran ser constitutivos de delito cuyo conocimiento y castigo corresponde exclusivamente a los Tribunales de la jurisdicción ordinaria, puesto que fueron extraídas del monte las leñas cortadas:

3.º Que no existe cuestión alguna previa que deba ser resuelta por la Administración, y por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscribir contiendas de competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decretar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de instrucción de dicha capital, de los cuales resulta:

Que por D. Valeriano Palencia y Vázquez se presentó escrito en el Juzgado de Badajoz, en 3 de Enero de 1905, denunciando los hechos siguientes: que en 17 de Noviembre anterior se había notificado una resolución del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, referente á una alzada interpuesta por el mismo ante la Dirección general de Contribuciones contra una providencia del Delegado de Hacienda en un expediente de consumos de Puebla de la Calzada, quedando con dicha resolución apurada la vía gubernativa y siendo obligatorio su cumplimiento; que en 21 del mismo mes el denunciante dirigió una instancia al Tesorero de Hacienda para que, dando curso á un expediente de apremio presentado por él, se diera cumplimiento á la mencionada resolución, donde se le reconoce derecho para el cobro de los descubiertos que se representan en dicho expediente de apremio; que en 12 de Diciembre siguiente se notificó al denunciante, por Tesorería, la resolución recaída en la anterior instancia, devolviéndole el expediente por no haber lugar á lo que pedía.

En esta resolución del Tesorero de Hacienda se comete, en primer lugar, á juicio del denunciante, el delito de prevaricación por dictar una resolución manifiestamente injusta, y además un delito de falsedad, toda vez que falta á la verdad en la narración de los hechos, puesto que manifiesta que lo que se solicitaba en la instancia de que se ha hecho mérito se había anulado por el Tribunal gubernativo, y esto no era exacto, como se comprobaba con la copia de la parte dispositiva de dicha resolución:

Que incoado sumario en averiguación de los hechos denunciados, el Gobernador de Badajoz, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el artículo 1.º de la instrucción de 26 de Abril de 1906 establece que la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado cuya exacción se verifique por medio de recibo talonario, y la de los demás descubiertos por otros conceptos, se realizará en cada provincia por los Recaudadores de la Hacienda ó por el arrendatario á quien se adjudique el servicio, dependiendo unos y otras de la Dirección general del Tesoro público, cual resolverá en segunda y último instancia, dentro de la vía gubernativa, todos los incidentes de la cobranza que no se refieran á tercerías; que el art. 42 de la misma instrucción declara que el procedimiento de apremio para hacer efectivos los descubiertos de los contribuyentes que no abonaren sus cuotas durante el período voluntario de cobranza es ex-

clusivamente administrativo, y privativa, por tanto, la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda en la materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria; que lo expuesto se infiere, por lo que respecta á la prevaricación, que existe una cuestión previa que debe ser resuelta por la Administración, única competente para ello, y que la resolución que en ella recaiga no podrá menos de influir en el fallo que los Tribunales hayan de dictar puesto que ha de referirse á la justicia ó injusticia de la dictada en el expediente administrativo que ha dado origen á la competencia; que en este caso concreto existe una cuestión tal entre los delitos objeto de la denuncia, que necesariamente tendrá que afectar á uno y otro la resolución que se dicte en el asunto apelado:

Que tramitado el incidente, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que estando reservado á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, y tratándose en el presente caso de excusar si los hechos denunciados son exactos, y á juzgar si son constitutivos ó no de los delitos señalados por el denunciante, ó de otros de los previstos en el Código penal, á la citada jurisdicción corresponde decidirlo, y que no existe cuestión alguna previa administrativa que resolver:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba ser resuelta por la Administración alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 26 de Abril de 1906, según el cual «la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado cuya acción se verifique por medio de recibo talonario, y la de los descubiertos por otros conceptos del presupuesto, con la sola excepción de los procedentes del ramo de propiedades se realizará en cada provincia por la Recaudación de la Hacienda ó por el arrendatario á quien se hubiere adjudicado el servicio, dependiendo unos y otros de la Dirección general del Tesoro público, la que resolverá en segunda y última instancia, dentro de la vía gubernativa, todos los incidentes de la cobranza que no se refieran á tercerías de dominio ó de mejor derecho:

Visto el art. 42 de la misma instrucción, que dice: «El procedimiento de apremio para hacer efectivos los descubiertos de los contribuyentes será exclusivamente administrativo; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver en todas las incidencias de aquél, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda en esta materia, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria»:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha suscitado con motivo de la denuncia formulada por D. Valeriano Palencia contra el Tesorero de Hacienda de la provincia de Badajoz, afirmando que al dictar una resolución en un expediente de apremio había cometido los delitos de prevaricación y falsedad.

2.º Que tratándose de una materia exclusivamente administrativa y regulada por disposiciones de este orden, es indudable que á los superiores jerárquicos del Tesorero de Hacienda denunciado corresponde examinar y decidir si la resolución de que se trata ha sido ó no dictada con arreglo á las leyes:

3.º Que no se ha agotado la vía gubernativa, pudiendo haber utilizado el

denunciante los recursos legales establecidos contra una resolución que no era definitiva en el expediente de que se trata:

4.º Que en este caso concreto está íntimamente relacionados los dos supuestos delitos comprendidos en la denuncia, por lo que tendrá que afectar á uno y otro la resolución que se dicte, sin que los Tribunales ordinarios puedan entender en la materia hasta tanto que se justifique haberse agotado la vía gubernativa ó que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiseis de Septiembre de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Eugenio Montero Ríos.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Administración

Organización provincial y municipal

Habiendo remtido el Tribunal de oposiciones nombrado por Real orden de 29 de Agosto último el programa para el concurso y provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia provincial de Palencia, se publica en la *Gaceta*, en cumplimiento del núm. 2.º de dicha Real orden.

«Los ejercicios se verificarán con arreglo al siguiente programa.

El primer ejercicio consistirá en contestar á seis preguntas, sacadas á la suerte de entre las que constituyen el programa que sigue, y de las cuales dos serán de Medicina, dos de Cirugía, una de enfermedades mentales y otra de Obstetricia ó Ginecología.

Los opositores dispondrán para contestar á estas seis preguntas de una hora como tiempo máximo.

Programa de preguntas para este primer ejercicio

1. Concepto moderno de la inflamación.
2. ¿Qué es el artritismo?
3. Aplicaciones de la hidroterapia en los reumáticos.
4. Aplicaciones del suero; diagnóstico.
5. Resultados positivos de la radiografía.
6. Formas de hematemesis y valor diagnóstico de cada una de ellas.
7. Contagios por contacto directo.
8. Contagios por el aire y por el agua.
9. Diferencia entre la congestión activa y la pasiva.
10. Significación diagnóstica de las epistaxis.
11. Concepto actual de la infección.
12. Mecanismo de las trombosis.
13. Mecanismo de las embolias y consecuencias anatómicas y funcionales de las mismas.
14. Causas de la esquemea.
15. Papel de los microorganismos y de las toxinas en las infecciones.
16. ¿Qué se entiende por fagocitismo, y qué papel desempeña en Patología?
17. Procedimientos para investigar la glucosa en la orina.
18. Significación clínica de la albúmina en la orina, y procedimientos para determinar su presencia.
19. Importancia del análisis de los jugos gástricos en el diagnóstico de las enfermedades del estómago.
20. Descripción de las variedades clínicas de hipercloridia.

21. Síntomas de la estrechez pilórica.
22. Etiología de la dilatación del estómago.
23. Sintomatología de la oclusión intestinal.
24. Sintomatología de la estrechez mitral en sus variedades principales.
25. Accidentes patológicos que suelen ocurrir en el curso de las lesiones aórticas, y razón de su presentación.
26. Estudio patogénico etiológico y síntomas de la miocarditis.
27. Diagnóstico del aneurisma aórtico y de sus distintas localizaciones en esa arteria.
28. Razonamiento á cerca del tratamiento que se juzgue mejor para la pulmonía aguda.
29. Desorepción del infsema pulmonar.
30. Síntomas de auscultación de la forma crónica de la tuberculosis pulmonar y razón de ellos.
31. Descripción del asma esencial, y diagnóstico con los llamados pseudasmas.
32. Descripción de la nefritis aguda.
33. Estudio de las variedades de nefritis crónicas.
34. Descripción de los síndromes locales que hace la uremia (edema pulmonar, lesiones en focos cerebrales.)
35. Diagnóstico de la pielonefritis, del cáncer y de la tuberculosis renales.
36. Diagnóstico diferencial entre la hemorragia y reblandecimiento cerebrales.
37. Analogías y diferencias que existen entre las varias y numerosas clases de amiotrofia.
38. Sintomatología de la epilepsia.
39. Descripción de las distintas clases de diabetes sacarina.
40. Concepto y descripción de la enfermedad de Addison.
41. Descripción de la forma regular de fiebre tifoidea.
42. Estudio etiológico y clínico de la gripe.
43. Tratamiento y profilaxia del cólera morbo.
44. Síndrome clínico de la litiasis biliar.
45. Diagnóstico de la úlcera simple del estómago.
46. Diagnóstico del cáncer del píloro.
47. Diferencias entre las distintas formas de neumonía.
48. Diagnóstico de los quistes hidatídicos del pulmón.
49. Complicaciones cardíacas en las infecciones generales.
50. Descripción de las bronquitis crónicas.
51. Indicaciones y contraindicaciones de la digital en las enfermedades cardíacas.
52. Sueros que tienen aplicaciones clínicas.
53. De los antisépticos intestinales. Su valor práctico.
54. Medicación creosotada. Sus indicaciones.
55. Ventajase inconvenientes del método hipodérmico.
56. Concepto de la medicación revulsiva.
57. De la absorción rectal y de sus aplicaciones terapéuticas.
58. Modos de emplear la medicación mercurial en el tratamiento de la sífilis.
59. Indicaciones de los purgantes osos.
60. Concepto de la medicación demerol.
61. Morfina y atropina; sus indicaciones.

62. Medicación diurética; sus aplicaciones.
 63. Medicamentos analgésicos; sus aplicaciones.
 64. Indicaciones de la hidroterapia como antitérmica.
 65. Ventajas y peligros de los anti-térmicos analgésicos.
 66. Indicaciones de los tónicos cardíacos y comparación de los efectos de unos y de otros.
 67. Indicaciones de la medicación yodurada.
 68. Aplicaciones de los medicamentos llamados excitó motores.
 69. Del régimen dietético en las enfermedades del estómago.
 70. Del régimen dietético en la fiebre tifoidea.
 71. Estudio de la medicación balsámica.
 72. Aplicaciones de la medicación bromurada.
 73. Sueros artificiales y sus aplicaciones.
 74. De las curas de aire; sus aplicaciones.
 75. Influencia de la luz en las enfermedades infecciosas, y sus aplicaciones clínicas.
 76. Síntomas y tratamiento de las luxaciones del hombro.
 77. Variedades, síntomas y tratamiento de las luxaciones del codo.
 78. Fractura de la extremidad inferior de los huesos del antebrazo.
 79. Diagnóstico diferencial entre las dislocaciones de la cadera y las fracturas de la extremidad superior del fémur.
 80. Estudio clínico de la calxalgia.
 81. Diagnóstico de las fracturas de la base del cráneo.
 82. Diagnóstico de las heridas penetrantes del tórax.
 83. Diagnóstico de las heridas penetrantes del abdomen.
 84. Intervención en los traumatismos del abdomen.
 85. Síntomas y tratamiento de la extrangulación herniana.
 86. Indicaciones y técnica de la traqueotomía.
 87. Tratamiento de las fracturas complicadas.
 88. Descripción y juicio acerca de las curas antisépticas.
 89. Descripción y juicio acerca de los procedimientos asépticos.
 90. Descripción y tratamiento de la pústula maligna.
 91. Diagnóstico y tratamiento de la hemorragia arterial.
 92. Causas, síntomas y tratamiento de la retención de la orina.
 93. Indicaciones y técnica de la toracotomía y de la pleurotomía.
 94. Cirugía conservadora y operatoria en los traumatismos de los miembros.
 95. Indicaciones y técnica de la abertura del cráneo.
 96. Diagnóstico y tratamiento de la oclusión intestinal.
 97. Flemón difuso, etiología y tratamiento.
 98. Complicaciones de la erisipela.
 99. Etiología y síntomas del tétanos.
 100. Tratamiento del tétanos.
 101. Génesis y diagnóstico de la infección purulenta.
 102. Estudio clínico de las septicemias.
 103. Delirios como complicación de los traumatismos.
 104. Diagnóstico entre la peritonitis y la septicemia puerperal.
 105. Tratamiento médico-quirúrgico de la apendicitis.

106. Valor de la gastro-enterostomía en las afecciones del estómago.
 107. Tratamiento médico y quirúrgico de la litiasis biliar.
 108. Diagnóstico y tratamiento de los quistes hidatídicos del hígado.
 109. Diagnóstico y tratamiento de la pielonefritis supurada.
 110. Causas, diagnóstico y tratamiento de las hemorragias después del parto.
 111. Diagnóstico del aborto.
 112. Tratamiento, del aborto incipiente y del aborto inevitable.
 113. Diagnóstico del parto. Cómo debe asistir al parto normal.
 114. Diagnóstico de la presentación de nalgas. Cuidados y maniobras que deben realizarse en la asistencia á ese parto.
 115. Reglas generales para la aplicación del forceps.
 116. Operación cesárea. Sus indicaciones. Cómo se practica.
 117. Qué es la embriotomía y cómo y cuándo debe practicarse.
 118. Causas, síntomas y diagnóstico de la inserción viciosa de la placenta. Tratamiento de la embarazada en este caso.
 119. Signos y síntomas de la rotura del útero durante el embarazo y el parto. Tratamiento de este accidente.
 120. Qué es la versión en Obstetricia. Sus indicaciones y modo de practicarla.
 121. Cuidados que reclama el recién nacido en caso de muerte aparente.
 122. Diagnóstico y pronóstico de la eclampsia puerperal. Conducta del Médico ante una embarazada eclámpsica.
 123. Diagnóstico, pronóstico y tratamiento de la endometritis puerperal infecciosa.
 124. Causa, síntomas, pronóstico y tratamiento de la flegmasia alba dolens.
 125. Etiología de la inversión uterina. Diagnóstico y tratamiento.
 126. Fístulas vesíco vaginales. Sus causas, síntomas, variedades, diagnóstico y pronóstico.
 127. Etiología, diagnóstico, pronóstico y tratamiento del hematocoele retro-uterino.
 128. Signos y síntomas ciertos del cáncer uterino, y sus variedades principales.
 129. Descripción de la ovariectomía por la vía abdominal.
 130. Alteraciones que pueda sufrir la menstruación; sus causas, su significación patológica y tratamiento.
 131. Qué son miomas uterinos; sus causas, sus variedades, sus síntomas y su pronóstico.
 132. Tratamiento médico de los fibromiomas uterino.
 133. Procesos uterinos en los cuales es positivamente útil la legración.
 134. Desinfección en Ginecología. Cómo debe practicarse para las operaciones por la vía abdominal y por la vía vaginal.
 135. De los estigmas, y síntomas de la degeneración mental; su diagnóstico.
 136. De los síntomas motores en las enfermedades mentales.
 137. De los trastornos en el lenguaje hablado y escrito en las enfermedades mentales.
 138. Obsesiones é impulsiones.
 139. Concepto general de la demencia.
 140. Causas de la demencia.
 141. Etiología, diagnóstico y tratamiento de la parálisis general.
 142. Concepto general de la demencia precoz.
 143. Diagnóstico y tratamiento de la demencia precoz.

144. Idea general de las psicosis periódicas ó intermitentes.
 145. Etiología y formas de la melancolía.
 146. Diagnóstico diferencial entre las ideas delirantes de persecución de los melancólicos y paralíticos generales y el delirio de persecución sistematizado.
 147. Idea general de los delirios de persecución.
 148. De la locura moral.
 149. De la simulación y disimulación de la locura y su diagnóstico.
 150. De la organización de los servicios de alienados. De los asilos y sus sucedáneos.
 151. Del tratamiento de la alienación mental por la permanencia en cama y los baños generales, prolongados. Indicaciones y técnica.
 152. De las causas, pronóstico y tratamiento de la síctofobia.
 153. Del insomnio, y su tratamiento.
 154. Tratamiento de la agitación y de los accesos de furia.
 155. De las celdas de aislamiento. ¿En que casos pueden estar indicadas? ¿Cómo deben estar dispuestas?
 156. Bases para el pronóstico de las enfermedades mentales.
 157. De los delirios de origen tóxico ó infeccioso.
 158. Idea general de la dipsomanía.
 159. Tratamiento del alcoholismo crónico.
 160. Indicciones y contraindicaciones del aislamiento en la terapéutica de enfermedades mentales.
 El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Medicina ó Cirugía, en trínca correspondientes, previo sorteo de los opositores ó en binca si el número no fuese divisible por tres.
 Para este ejercicio colocará el Tribunal cuatro papeletas, dos de Medicina y dos de Cirugía, de las que sacará el opositor una con el número correspondiente al enfermo cuya historia clínica ha de exponerse el reconocimiento del enfermo durará media hora para el actuante como máximo, y diez minutos para los contrincantes; una vez reconocido el enfermo se concederá al actuante media hora de comunicación, para que coordine sus ideas y sus notas, pasando luego á exponer ante el Tribunal la historia de la enfermedad, expresando sus causas, diagnóstico, pronóstico y terapéutica, sin emplear más de una hora en esta exposición ni tener á la vista ni escrito ni apuntación alguna.
 Cada uno de los contrincantes hará luego las objeciones que crea oportunas, durante veinte minutos ó media hora, si fuese uno solo; si no hubiese más que un opositor, hará las objeciones un Vocal del Tribunal.
 El tercer ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico de Ginecología, de Obstetricia ó de enfermedad mental, y se verificará en la misma forma que el anterior.
 El cuarto ejercicio consistirá en ejecutar sobre el cadáver una ligadura arterial, una amputación ó una desarticulación, sacada á la suerte de entre las que al Tribunal coloque en la urna, en las papeletas correspondientes, que serán tres por cada opositor de los que tomen parte en el acto. El opositor, antes de practicar la operación que le toque en suerte, describirá la región anatómica sobre que va á operar, las indicaciones de la operación, los diferentes procedimientos para practicarla y el instrumental necesario.

El Secretario del Tribunal redactará las actas de todos los ejercicios, consignando en ellas los puntos objetos sobre que hayan versado; estas actas serán suscritas por todos los Jueces.

Terminadas las oposiciones formará el Tribunal la propuesta correspondiente, en el término de cuarenta y ocho horas; esta propuesta será unipersonal, y se procederá á la votación en la forma siguiente:

El Presidente preguntará si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los Jueces decidirán en forma secreta, por medio de bolas blancas ó negras; si la resolución fuese afirmativa, se procederá acto seguido á determinar cuál de los opositores ha de ser el propuesto, escribiendo cada Juez el nombre del que, á su juicio, ha de ocupar en una papeleta doblada que introducirán en una urna.

El Presidente sacará y leerá todas las papeletas, y el Secretario contará y anotará los votos; en el caso de que ninguno de los opositores hubiere obtenido mayoría absoluta, hará nueva votación entre los demás favorecidos, y si entonces saliesen empatados, se leerán los respectivos expedientes y se votará otra vez y en caso de nuevo empate decidirá la antigüedad del título de Doctor ó de Licenciado, por este orden.

El Presidente del Tribunal remitirá á la Dirección general de Administración la propuesta votada y firmada por todos los Jueces y acompañada del expediente de la oposición.

Madrid 28 de Septiembre de 1905.—
 El Director general, López Mora.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Tanste (Zaragoza) y Fuenteovejuna (Córdoba), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último.

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes, dándose inmediatamente recibos expedidos por el Alcalde á los interesados ó á sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel reglamento; pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que reproduzca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1905.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

Gobierno civil

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central se ha servido con fecha 25 del corriente, nombrar Maestra en propiedad de la Escuela incompleta de niñas de Canillas, en virtud del art. 58 del vigente Reglamento reformado por Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, á doña Ramona Vallés y Lambertí.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de la interesada y demás efectos.

Madrid 28 de Septiembre de 1905.—El Jefe de la Sección, Miguel Perales.

110.—55.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

La Junta Municipal, se halla citada para celebrar sesión en las Casas Consistoriales, el día 30 del actual á las diez de la mañana, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Dictamen de la Comisión nombrada por la Junta para el examen de las cuentas generales del ejercicio de 1903.

Acuerdo del Ayuntamiento, disponiendo se acredite en concepto de remuneración el sueldo asignado á un Inspector de Sección del Cuerpo de Policía Urbana.

Proponiendo, en cumplimiento del artículo 258 del reglamento provisional para la administración y exacción del impuesto de Consumos, la forma de hacer efectivo el tipo de encabezamiento con la Hacienda por arriendo á venta libre de las especies gravadas y pliego de condiciones del mismo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 28 de Septiembre de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano y Carriado.

110.—60.

Fresnedillas

El presupuesto Municipal de este Ayuntamiento formado para el próximo año de 1906, se halla expuesto en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Fresnedillas á 24 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Marcelo de la Plaza.

100.—48.

Las Navas

El presupuesto Municipal de este Ayuntamiento, para el próximo año de 1906, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría por término de quince días y en conformidad con lo dispuesto en el art. 146, de la ley Municipal.

Las Navas 23 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. O., Francisco Ramirez.

109.—49.

Móstoles

El Registro Fisco de edificios y solares de esta villa, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, á contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que pueda ser examinado por los propietarios que lo deseen y expongan en su vista cuantas reclamaciones se les ocurran.

Móstoles 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, Tomás Lorenzo.

109.—46.

Ribatejada

El proyecto del presupuesto ordinario de este Municipio, para el próximo año de 1906, se halla terminado y al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por ocho días, desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír reclamaciones.

Ribatejada 25 de Septiembre de 1905.—El Alcalde, P. A., José Mesa.

110.—56.

Valdelaguna

Las cuentas Municipales correspondientes al año de 1904 y su período de ampliación, están expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos prevenidos por el art. 161 de la ley Municipal.

Valdelaguna 24 de Septiembre de 1905.—El Alcalde accidental, Pedro Higuera.

109.—47.

Villarejo de Salvanés

D. Anselmo Brea Téllez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Villarejo de Salvanés.

Hago saber: Que conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción para la contratación de servicios Municipales de 24 de Enero de 1905 se arriendan en pública subasta para el año 1906 los arbitrios siguientes:

Peso y medida á uso voluntario 4.000 pesetas.

Derechos de degüello de la Casa Mata-dero, 2.500 pesetas.

Impuesto sobre puestos en la vía pública, 1.000 pesetas.

El remate ó pública licitación tendrá lugar en mi Sala Capitular de sesiones, bajo mi presidencia ó la del Concejal en quien delegue, á las once de la mañana del día 12 de Noviembre próximo.

Las proposiciones para intererarse en la subasta se sujetarán al modelo inserto al final y el arriendo á las condiciones y tarifas que se hallan de manifiesto desde este día en la Secretaría del Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta, es necesario acompañar el resguardo que acredite el depósito del 5 por 100 de ramo ó ramos á que se intente hacer postura, y que dentro de los diez días siguientes, al en que se le adjudique el remate, el arrendatario habrá de constituir la fianza definitiva, que consistirá en el 20 por 100 del tipo de adjudicación.

La duración de este contrato es por todo el año 1906, y los pagos se harán por trimestres y cada una de ellas en los cinco primeros días de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en la primera subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda, catorce días después de celebrarse la primera en el mismo sitio, á la misma hora y bajo los mismos tipos y condiciones y sin rebaja de ninguna clase.

Si algún licitador concurre á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder por el letrado que designe el Ayuntamiento.

Conforme á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero del año actual, se han publicado los pliegos de condiciones y tarifas porque se han de regir los arbitrios de que se trata y no se ha presentado reclamación.

Las subastas que se anuncian lo son á suerte y ventura, para el rematante y sin derecho á espera, rebaja, ni perdón en el precio de adjudicación.

Todos los gastos que se originen con motivo de este arriendo, reintegro del expediente, anuncios y derechos del No-

tario ó Secretario que autorice, serán de cuenta del arrendatario como igualmente la contribución que corresponda.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la licitación.

Villarejo de Salvanés 25 de Septiembre de 1905.—Anselmo Brea.

Modelo de proposición (papel de una peseta).

D..., mayor de edad vecino..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta el arbitrio Municipal..., (el que sea)... en esta localidad en el año 1906, acepta todas y cada una de las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de..., (en letra)..., pesetas.

En cumplimiento de lo que preceptúa la instrucción de 24 de Enero de 1905 y pliego de condiciones citado, acompaña el resguardo de haber constituido el depósito provisional de 5 por 100 del tipo de subasta.

Villarejo de Salvanés..., de..., de 1905. (Firma y rúbrica del proponente, ó de un testigo á ruego, si no sabe firmar).

110.—50.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Martínez, corredor de comercio, que ha tenido su domicilio en la calle de la Aduana, núm. 33, pisotercero, izquierda, casa de huéspedes, cuya demás filiación, actual paradero y punto probable en que se halle, se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, regordete, tiene bigote naolente negro y viste pantalón color café liso, americana y chaleco á rayas, en gris y representa unos veintidós años, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, J. M. de Ortiz.

110.—53.

UNIVERSIDAD

D. Federico Serantes y Romo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Angulo Fernández, natural de esta corte, hijo de Tomás y de Carmen, de diez y siete años de edad, portero, carpintero, que tuvo su domicilio en la calle de Miguel Ángel, núm. 23, piso bajo, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria

se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, color del rostro palido, y vestía pantalón de pana color aceite, americana negra y capa, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 25 de Septiembre de 1905.—Federico Serantes.—El Escribano, Esteban Unzueta.

110.—50.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Padilla López, Juez municipal suplente del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Francisco Sapeña Lorenzo, de veintiseis años, natural de Paracuellos, provincia de Madrid, de estado soltero, ocupación sus labores, y que dijo vivir en la calle de Manuel Carmona 5, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo, apercibido que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Septiembre de 1905.—V.º B.º—Ricardo Padilla.—El Secretario, Licenciado, Julián Fernández García.

106.—975.

VILLAVICIOSA DE ODON

D. Francisco Sánchez López, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay trescientos cincuenta vecinos, y se celebran aproximadamente, juicios verbales quince, actos de conciliación doce, y juicios de faltas, veinte. El Secretario cobra anualmente por término medio cien pesetas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud.

1.º Certificación de nacimiento.
2.º Certificación de buena conducta y
3.º Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado. Dicha plaza es compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamientos.

Lo que se anuncia al público por medio del presente en Villaviciosa de Odon 20 de Septiembre de 1905.—Francisco Sánchez López.

108.—25.

ANUNCIO

A contar del día primero de Julio de mil novecientos cinco, Doña Jesusa Guerrero, cede en subarriendo el establecimiento de buñolería y café económico, sito en la calle de Bravo Murillo, dieciseis, á Don Dionisio León; lo que participa en este BOLETIN, para conocimiento de todo el comercio, por no responder dicha señora de los géneros que en dicho establecimiento se lleven con fecha posterior á este anuncio.

Escuela Tipográfica del Hospicio
Teléfono 182

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Indice de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico oficial durante el mes de Septiembre de 1905

Presidencia del Consejo de Ministros

Real decreto declarando no ha debido suscitarse una competencia suscitada entre el Gobernador de Avila y el Juez de Instrucción de Arenas de San Pedro.—Día 30, núm. 234.

Idem id., entre el Gobernador de Navarra y el Juez de Instrucción de Aofz.—Día 30, núm. 234.

Idem decidiendo á favor de la Administración una competencia entablada entre el Gobernador de Badajoz y el Juez de Instrucción de dicha capital.—Día 30, núm. 234.

Ministerio de la Gobernación

Plantilla del personal de Cárceles del Reino.—Día 6, núm. 218.

Real orden referente á oposiciones á una plaza de Médico provincial de Beneficencia de Palencia.—Día 12, número 218.

Idem sobre inhumación de cadáveres.—Día 16, núm. 221.

Idem prorrogando el plazo para la admisión de solicitudes de Médicos, que pretenden tomar parte en los ejercicios de oposición á plazas de Médicos titulares.—Día 16, núm. 221.

Real orden circular sobre presentación de los documentos que han de acompañarse á las solicitudes de concurso, para ocupar las plazas vacantes en los Ayuntamientos.—Día 18, núm. 223.

Idem disponiendo se haga un segundo llamamiento, según lo solicitado por algunos opositores, á la actual convocatoria para aspirantes del Cuerpo de Telégrafos.—Día 25, núm. 229.

Programa para el concurso y provisión de una plaza de Médico de la Beneficencia provincial de Palencia.—Día 30, número 234.

Ministerio de Hacienda

Real decreto restableciendo los derechos de importación sobre los trigos y harinas.—Día 13, núm. 219.

Idem resolviendo una consulta formulada por el Delegado de Hacienda de Gerona, referente á la constitución de las Juntas administrativas, en las capitales de provincia.—Día 28, núm. 232.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Real decreto sobre incompatibilidad de los Ingenieros civiles.—Día 4, número 211.

Real orden declarando oficialmente invadida por la filoxera la provincia de Ciudad Real.—Día 5, núm. 212.

Idem disponiendo que los verificadores de contadores de gas y de electricidad remitan, por conducto de los Gobernadores civiles, en los cinco primeros días de cada mes, relaciones de los contadores que por no reunir las condiciones reglamentarias, hayan sido constituidos ó decomisados.—Día 7, núm. 214.

Real decreto derogando la concesión de subvenciones á las explotaciones agrícolas, no dependientes directamente del Estado.—Día 8, núm. 215.

Idem referente á la formación de estadísticas agrícolas y pecuarias que se encomiendan al Cuerpo de Ingenieros Agrónomos.—Día 8, núm. 215.

Idem creando en cada una de las Granjas, Institutos de Agricultura de Madrid, Zaragoza, Palencia, Coruña, Barcelona, Valencia, Jaén y Jerez de la Frontera, Estación para ensayos y reconocimientos de semillas.—Día 8, núm. 215.

Idem abriendo concurso para premiar el mejor trabajo sobre el tema «Ensilaje, sus ventajas, etc.»—Día 16, número 222.

Idem desestimando el recurso interpuesto por la Sociedad «Manufacturas de yute», de San Sebastián, contra una providencia dictada por el Gobernador de Guipúzcoa.—Día 19, núm. 224.

Real orden disponiendo sean provistas, por oposición, las dos plazas de auxiliares traductores en los Negociados de Industria y Trabajo y de Comercio.—Día 25, núm. 229.

Idem aclarando la disposición contenida en el art. 38 de las Instrucciones reglamentarias, sobre verificación de contadores eléctricos y para gas.—Día 26, núm. 230.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Anunciando las vacantes de las plazas de Profesores numerarios de Dibujo, en los Institutos de Reas y Ternel.—Día 15, núm. 221.

Idem del Catedrático de Historia antigua y media en la Universidad de Sevilla.—Día 15, núm. 221.

Idem de id. de construcción de máquinas, en la Escuela Superior de Industrias de Cartagena.—Día 15, núm. 221.

Idem de id. de Mecánica general y aplicada en la Escuela Superior de Industrias de Vigo.—Día 15, núm. 221.

Idem de Ayudante numerario de la Sección Artística de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Oviedo.—Día 28, núm. 232.

Idem de id de la Sección técnica de la misma Escuela.—Día 28, núm. 232.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular estableciendo nuevas bases para el nombramiento de personal necesario en los laboratorios de medicamentos de Sanidad militar.—Día 18, núm. 223.

Gobierno civil

Convocando la Excm. Diputación para el día 2 de Octubre próximo.—Día 23, núm. 228.

Diputación provincial

Sesión del 22 de Mayo de 1905.—Día 2, núm. 210.

Idem id. 30 id. id.—Día 4, número 211.

Idem id. 31 id. id.—Día 5, número 212.

Balace de las operaciones verificadas en el mes de Agosto próximo pasado.—Día 11, núm. 217.

Idem id. desde 1.º de Enero á 31 de Agosto de 1905.—Día 14, núm. 220.

Distribución de fondos.—Día 14, número 220.

Sesión de 19 de Junio de 1905.—Día 16, núm. 222.

Distribución de fondos.—Día 22, número 227.

Comisión provincial

Acuerdo sacando á pública subasta el suministro de carne de vaca y carnero, con destino á los Establecimientos de la Beneficencia provincial.—Día 11, número 217.

Idem admitiendo proposiciones para el suministro de carbones.—Día 16, número 222.

Idem suspendiendo de empleo y sueldo al Profesor D. Jaime Vera, al alumno interno de Medicina D. Mariano García Iglesias.—Día 16, núm. 222.

Idem sacando á pública subasta el suministro de varios artículos, para los Establecimientos de Beneficencia.—Día 23, núm. 228.

Idem id. para id. id.—Día 25, número 229.

Comisión Mixta de Reclutamiento

Sesión del 28 de Junio de 1905.—Día 5, núm. 212.

Idem id. 17 de Julio id.—Día 6, número 218.

Ayuntamiento de Madrid

Acuerdo aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar la ejecución de varias obras en la casa Municipal, sita en la Plaza de Chamberí, núm. 7.—Día 1.º, núm. 209.

Idem id. la enajenación de siete solares en los Jardines del Buen Retiro.—Día 4, núm. 211.

Idem id. del solar núm. 9 de los de la calle de Sagasta.—Día 8, núm. 215.

Idem id. del núm. 10 de id. id.—Día 9, núm. 216.

Idem id. del núm. 11 de id. id.—Día 11, núm. 217.

Idem para contratar en pública subasta 116 metros lineales de alcantarillado en la calle de Espalter.—Día 11, número 217.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el suministro de objetos de escritorio, á las dependencias municipales.—Día 11, número 217.

Distribución de fondos.—Día 11, número 217.

Idem para contratar en pública subasta la enajenación del solar núm. 12 de los de la calle de Sagasta.—Día 12, número 218.

Distribución de fondos.—Día 13, número 219.

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del solar sito en la calle de Augusto Figueras, núm. 18.—Día 15, núm. 221.

Idem id. la ejecución de varias obras en la casa Municipal.—Día 18, número 223.

Extracto de los acuerdos adoptados en el mes de Julio último.—Día 21, número 226.

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del solar sito en la calle del Marqués de Santa Ana, número 11.—Día 23, núm. 228.

Idem id. del id. en la mencionada calle, núm. 47.—Día 26, núm. 230.

Idem aprobando los pliegos de condiciones de la subasta para contratar el servicio de arrastre del material contra incendios.—Día 26, núm. 230.

Idem para contratar en pública subas-

ta la enajenación del solar sito en la Travesía de las Vistillas, números 6, 8 y 10.—Día 27, núm. 231.

Decreto de la Alcaldía anunciando nuevo concurso público para la presentación de proposiciones, ofreciendo locales para instalar la Casa Socorro del distrito de Buenavista.—Día 27, núm. 231.

Acuerdo para contratar en pública subasta la enajenación del solar sito en la calle de San Isidro, núm. 19, moderno.—Día 28, núm. 232.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Declarando incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos á varios contribuyentes de esta capital.—Día 2, núm. 210.

Idem id. id.—Día 19, núm. 224.

Idem id. id.—Día 20, núm. 225.

Idem id. id.—Día 26, núm. 230.

Idem id. id.—Día 27, núm. 231.

Administración de Hacienda de la provincia de Madrid

Instrucciones para el mejor y más exacto cumplimiento del Reglamento del impuesto de consumos.—Día 1.º, número 209.

Relación de las matrículas por contribución industrial, correspondientes á los pueblos de esta provincia.—Día 16, número 222.

Circular á los Alcaldes que se oitan, recordándoles la obligación en que están de remitir las certificaciones de los ingresos que hayan realizado en el año actual.—Día 27, núm. 230.

Dictando reglas para el mejor cumplimiento del servicio de formación del padrón de cédulas personales.—Día 27, núm. 231.

Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas

Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1905 á 1906, relativo á los montes públicos.—Día 5, núm. 212.

Dirección general de Obras públicas

Señalando día para la adjudicación en pública subasta de las obras de la primera sección de la carretera de Brea.—Día 11, núm. 217.

Junta provincial del Censo electoral

Resumen del escrutinio parcial de Diputados á Cortes.—Día 11, núm. 217.

Distrito Forestal de Madrid

Plan de aprovechamiento para el año forestal de 1905 á 1906, de los montes exceptuados de la desamortización por razones de utilidad pública.—Día 19, número 224.

Audiencia territorial de Madrid

Lista definitiva de los individuos á quienes ha correspondido ser Jurados en esta corte, para el próximo año de 1906.—Día 30, núm. 334.

Idem id. en los partidos judiciales de Alcañal de Henares, Colmenar Viejo, Chinchón, Getafe, Navalcarnero, San Lorenzo del Escorial, San Martín de Valdeiglesias y Torrelaguna.—Día 30, número 234.